

INFORME SECRETARIAL: Soledad, junio 22 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, presentada por RICARO JORGE OLIVARES NIEBLES, OSCAR JAVIER OLIVARES NIEBLES Y JAIME ENRIQUE OLIVARES PATIÑO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ROBIN CERVANTES, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00474-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer. La secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, Agosto 24 de 2021.

Actuando través de apoderado judicial RICARO JORGE OLIVARES NIEBLES, OSCAR JAVIER OLIVARES NIEBLES Y JAIME ENRIQUE OLIVARES PATIÑO, promueve demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado contra ROBIN CERVANTES.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda verbal que debe ser analizada para efectos de su admisión o no, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 384 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el caso sub-examine, los demandantes no indican expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, el apoderado judicial de los demandantes no indicó el canal digital donde deben ser notificados las personas llamadas como testigos dentro del presente proceso, información que se debe suministrar cumpliendo con lo establecido en el inciso 1 del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) En el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.

2º.) canal digital donde deben ser notificado el testigo.

Segundo. -Reconocer personería adjetiva al Dr. EYDER JAVIER BARCENAS ARRAUT quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8.762.878 y Tarjeta Profesional N° 112.793 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 80 Hoy 25 DE 2021
DE 2021.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria